



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 562

Lunes 22 de Octubre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	86
Muertos de los anteriormente invadidos	9
Idem de los invadidos en este dia....	52
Curados.....	16
<i>Pinto</i> .—Invadidos.....	1
<i>Ciempozuelos</i> .—Muertos.....	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 19 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	109
Muertos de los anteriormente invadidos.	22
Id. de los invadidos en este dia.....	62
Curados.....	12
<i>Pinto</i> —Curados.....	2
<i>Valdemorillo</i> .—Invadidos....	1
<i>Berrueco</i> .—Invadidos.....	2
Muertos.....	1
<i>Villa del Prado</i> .—Invadidos.....	8
Muertos.....	5
Curados.....	5
<i>Campo Real</i> .—Invadidos.....	9
Muertos.....	2
Curados.....	4

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 20 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) los males que se siguen á los particulares y á la causa pública de que haya siempre lugar á la prision del reo y sea efectiva cualquiera que sea la pena que merezca por los delitos á que se refiere la regla 35 de la ley provisional para la aplicacion del Código, sin admitir la fianza que permite la regla 34 en los casos que espresa; y de que, por el contrario, no se decrete desde luego, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de se-

tiembre de 1853, auto de prision por delito cuya pena sea inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, ó algunos de los otros que designa el art. 1.º del mismo, dando el procesado dicha fianza, y de cárcel segura si fuese notoriamente pobre, en todas las causas por delitos de penalidad superior á la de arresto mayor, menos por los esceptuados en la mencionada regla 35, se ha servido mandar que esa comision, sin perjuicio de continuar con el celo que la distingue, y le está tan recomendado en el proyecto de reforma del Código penal y ley que le acompaña, se ocupe con toda urgencia de otro proyecto de ley que partiendo de las bases en que aquella haya de fundarse, provea por de pronto de remedio á los graves inconvenientes á que dan lugar las disposiciones contenidas en la citada regla 35 y en el decreto de 30 de setiembre de 1853 sobre los casos en que debe ó no acordarse y ser efectiva la prision de los procesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1855.—Manuel de la Fuente Andres.—Sr. Presidente de la comision de Códigos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 17 del mes último dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de provincia y demas autoridades dependientes de este Ministerio lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que el Capitan General de Galicia consultó sobre si debia entenderse que estaban sujetos á la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofenden á los Carabineros del Reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto, ha resuelto S. M., despues de oir al tribunal Supremo de Guerra y marina, y de conformidad con el acuerdo de su Consejo de Ministros, que á los Carabineros cuando esten en actos de servicio de su instituto, se les repute como soldados que se hallan de faccion; siendo tambien consiguiente que, á los paisanos que les faltan, ó insultan, ó atropellan, se les considere comprendidos en las penas que estan señaladas para los que cometieren tal delito.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la propia Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha

por el Rector de la Universidad de Salamanca, acerca de la validez de los estudios quirúrgicos hechos en aquella facultad de medicina de segunda clase por varios licenciados en medicina para obtener el título de licenciado en medicina y cirugía, oido el Real Consejo de Instrucción pública y de conformidad con su dictamen, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á las escuelas de medicina de segunda clase para que admitan á la matrícula de los estudios quirúrgicos á los médicos que aspiren al grado de licenciado en cirugía.

2.ª Para obtenerlo los médicos, asistirán en un año á las lecciones de anatomía descriptiva y general con los ejercicios de diseccion y á las de patología quirúrgica, apósitos y vendajes, anatomía quirúrgica y operaciones con los ejercicios prácticos, y en el segundo repetirán la patología y anatomía quirúrgicas y las operaciones, asistiendo á las lecciones de obstetricia y á la clínica quirúrgica y de partos.

3.ª Concluidos estos estudios en los dos años podrán entrar á exámen de materias quirúrgicas y obtener el título de licenciado en cirugía siendo aprobados.

4.ª Se concede á los médicos que, habiéndose matriculado condicionalmente en las escuelas de segunda clase, hayan hecho el todo ó parte de los estudios arriba dichos el que, probados estos, puedan servirles para aspirar al grado de licenciado en cirugía.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Rector de la universidad de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en ese ministerio relativo á si deben comprenderse en los efectos de la ley de 3 de agosto de 1851 6.000,000 de reales pertenecientes á los pósitos del Reino, de los que se hizo uso en 1836 para atender á las estraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo espuesto por ese ministerio en 27 de marzo de 1852, Real orden de 4 de febrero de 1853, y lo informado por la junta de la deuda pública y la direccion del Tesoro, que consideran de igual derecho el mencionado crédito que los procedentes de propios, S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los de pósitos en la citada ley de 3 de agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo preceder á su reconocimiento y liquidacion justificar los interesados con las cartas de pago originales que la exaccion tuvo ingreso en el Tesoro y no ha sido posteriormente reintegrado, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de pósitos que pagaban los pueblos

por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ó efectos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido á instancia de don José Galindo, solicitando se le reconociese legítimo propietario de un crédito de 40,000 y pico de reales, procedente de cartas de pago, de suministros espedidos á favor de varios ayuntamientos y enagenados por estos, y en vista de las razones expuestas por la suprimida junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda del Tesoro y asesoria general de este Ministerio, se ha servido S. M. declarar que los créditos á favor de los ayuntamientos, siempre que hayan sido endosados por sus apoderados á segunda persona sin la competente autorizacion, se reconozcan y expidan los mandamientos de pago á favor de los mismos ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

EMISION DE 230 MILLONES DE REALES.

Repartimiento para la exaccion forzosa de los 23.008,880 rs. que faltan para cubrir la emision de los 230.000,000 en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de julio anterior, y deben distribuirse entre los contribuyentes que paguen 500 ó mas reales por las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganaderia, industria y comercio, en la parte de sus cuotas porque no se hubiesen interesado anticipadamente, segun lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley, á saber:

En el importe total de la emision.....	230.000,000
Suscrito voluntariamente por los contribuyentes por sus cuotas ó á cuenta de ellas.....	175.456,830
Idem por exceso de cuotas de los mismos contribuyentes y por particulares.....	31.534,290
	} 206.991,120
Líquido á repartir.....	<u>23.008,880</u>

REPARTIMIENTOS.

<u>Provincias.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Albacete.....	312,000

Alicante.....	816,000
Almería.....	209,000
Avila.....	159,000
Badajoz.....	973,000
Barcelona.....	1.819,000
Burgos.....	211,000
Cáceres.....	244,000
Cadiz.....	638,000
Castellon.....	179,000
Ciudad-Real.....	584,000
Córdoba.....	970,000
Coruña.....	285,000
Cuenca.....	370,000
Gerona.....	583,000
Granada.....	790,000
Guadalajara.....	121,000
Huelva.....	141,000
Huesca.....	210,000
Jaen.....	408,000
Leon.....	179,000
Lérida.....	235,000
Logroño.....	227,000
Lugo.....	90,000
Madrid.....	2.725,000
Málaga.....	691,000
Murcia.....	683,000
Orense.....	103,880
Oviedo.....	306,000
Palencia.....	471,000
Pontevedra.....	92,000
Salamanca.....	417,000
Santander.....	154,000
Segovia.....	175,000
Sevilla.....	445,000
Soria.....	39,000
Tarragona.....	474,000
Teruel.....	296,000
Toledo.....	948,000
Valencia.....	1.650,000
Valladolid.....	154,000
Zamora.....	92,000
Zaragoza.....	361,000
Baleares.....	678,000
Canarias.....	1.301,000
	<u>23.008,880</u>

Madrid 15 de octubre de 1855.—Bruil.

Nota. No conociéndose las suscripciones hechas en la provincia de Canarias, se han figurado únicamente como tales los ingresos de que hasta ahora hay aviso, y la cantidad que se le señala por repartimiento forzoso sufrirá las modificaciones correspondientes al resultado de la suscripcion.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Debiendo procederse á la subasta en renta por remate público en los estrados del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 16 de noviembre de doce á una de la mañana, de un jardin, sito en el portillo de

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Valencia, contiguo á la Aduana, procedente de bienes del Estado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contaduría de Hacienda pública, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo por medio de pliegos cerrados, los que serán abiertos en presencia de los licitadores previo el competente depósito.

Un jardin, sito en el portillo de Valencia contiguo á la Aduana, que constituye parte de lo que fué fábrica de salitres, procedente de bienes del Estado, por la renta anual en que ha sido tasado segun certificacion de 26 de setiembre último en 2,000 rs. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del señor don José Maldonado, juez de primera instancia de Getafe y su partido, de 17 de octubre de 1855, refrendada por don Felipe Aguado del Moral, escribano de su número, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta de la capital, á todos los que se crean con derecho á la dotacion de bienes correspondientes á la capellanía fundada en Ciempozuelos, ante Manuel Hernandez de la Torre por el licenciado Gabriel Parra, con fecha 26 de noviembre de 1717, vacante por defuncion de don Francisco Javier y Lopez Blanco, último poseedor; para que en dicho término comparezcan á deducir las acciones que les competan; pues pasado aquel sin que lo ejecuten, les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.

En este juzgado pende causa criminal sobre robo y lesiones á don José Nuñez Santana, párroco de S. Juan de Rio; y siendo interesante para su debida sustanciacion la presencia de Antonio y Juan Sabin, padre é hijo, vecinos de Villamayor de Caldelas, y cuyas señas personales van á continuacion, se exhorta á todas las autoridades para que se sirvan procurar su captura y siendo habidos, remitirlos á este juzgado para los fines consiguientes.

Señas de Antonio Sabin.—Edad 60 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz roma, cara redonda, color encarnado, barba y patilla roja; viste chaqueta de paño pardo, chaleco de lana y lienzo azul, pantalon de estopa y sombrero calañés. Ejerce la industria de afilador y soguero.

Idem de Juan Sabin.—Edad 28 años, estatura cinco pies, cara redonda, color blanco, pelo castaño, ojos idem, nariz gruesa, barba y patilla roja; viste chaqueta y pantalon de paño color de avellana, chaleco de paño azul y sombrero calañés. Tambien es soguero y afilador.

Puebla de Trives 13 de octubre de 1855.—Francisco Asiago.—Por su mandado, Ramon Cibeyra.

El ayuntamiento constitucional del lugar de las Rozas en virtud de autorizacion que le fué concedida por Real órden de 19 de mayo último, ha acordado subastar en concepto de arbitrio para equipar la Milicia nacional las leñas que produzca la poda y roza de las encinas, enebros y matas bajas de chaparro que contiene la dehesa de sus propios, retasada nuevamente en la cantidad de 7,666 rs. y 11 mrs.: cuyo nuevo remate con arreglo á la ordenanza del ramo, se verificará en la casa consistorial de este mismo pueblo, el dia 3 de noviembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá en aquel acto, y desde quince dias antes en la escribanía numeraria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Tielmes en la provincia de Madrid á siete leguas de la capital, poblacion de 200 vecinos, dotada con 5,100 reales anuales, 1,100 del presupuesto municipal y 4,000 de repartimiento vecinal, cobrados por el ayuntamiento y abonados al profesor por trimestres vencidos, siendo de su cuenta la rasura á los vecinos, y quedando á su favor los partos y golpes de mano airada y la asistencia de tres casas estramuros de la poblacion y treinta fanegas de trigo que pagan los vecinos que se rasuran en sus casas.

Las solicitudes se dirigirán al presidente del ayuntamiento francas de porte en el improrrogable plazo de doce dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

No habiendo tenido efecto el remate que tuvo lugar en la villa de Alcorcon el dia 25 de setiembre anterior por falta de licitadores para la corta de la Alameda, perteneciente á sus propios, el ayuntamiento constitucional de la misma, ha acordado celebrar nueva subasta para el dia 2 de noviembre próximo de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales, bajo el tipo de 1,200 rs. arreglado á las condiciones que obran en el expediente de su referencia. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canton de Guadarrama.

Para el dia 3 de noviembre próximo venidero deberán presentarse los comisionados de los pueblos que están demarcados á dicho canton, autorizados debidamente por sus ayuntamientos para celebrar junta y liquidar la cuenta de servicio de bagajes del tercer trimestre.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHORDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 46	á 55	rs. vn.
Cebada.....	de 26	á 26 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 24	rs. vn.

Madrid 21 de octubre de 1855.

MADRID :

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alla, 42.